ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

REELECCIÓN O NO DE LA SEÑORA PATRICIA SOLANO CASTRO COMO MAGISTRADA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE N.° 25.804

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA
RECOMENDACIÓN DE NO REELECCIÓN
21 de octubre de 2026

PRIMERA LEGISLATURA
Del 1.° de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1.° de agosto al 31 de octubre de 2026

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA CON LA RECOMENDACIÓN DE NO REELECIÓN DEL EXPEDIENTE 25804

REELECCIÓN O NO DE LA SEÑORA PATRICIA SOLANO CASTRO COMO MAGISTRADA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente N.° 25.804

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Nombramientos, rendimos el **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente N.° 25.804, "REELECCIÓN O NO DE LA SEÑORA PATRICIA SOLANO CASTRO COMO MAGISTRADA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", con el objeto de **RECOMENDAR AL PLENARIO LEGISLATIVO SU NO REELECCIÓN** para un nuevo período, de conformidad con los antecedentes, el procedimiento seguido y las consideraciones que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENES.

En la sesión ordinaria N.° 72, celebrada el 28 de setiembre de 2026, la Presidencia de la Asamblea Legislativa dispuso iniciar el trámite relativo a la reelección o no de la señora Patricia Solano Castro como magistrada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, remitió el asunto a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a fin de que procediera con su análisis y la emisión de la correspondiente recomendación al Plenario Legislativo.

El expediente se originó en la comunicación N047-Presid.ST-2026, de fecha 21 de setiembre de 2026, suscrita por la señora Solano Castro, mediante la cual manifestó su interés en someter su nombre a consideración para continuar desempeñando la magistratura. Según la documentación

metodológica aportada, el traslado a la Comisión se efectuó por un plazo de siete días hábiles.

La Comisión aprobó la metodología específica aplicable a este expediente, encaminada a examinar requisitos legales, atestados, rendición de cuentas, desempeño jurisdiccional, gestión institucional y observaciones ciudadanas. Posteriormente, en la sesión extraordinaria N.° 24 del 21 de octubre de 2026, recibió en audiencia a la magistrada y realizó la votación correspondiente.

Concluida la deliberación, la Presidencia sometió a votación la NO REELECCIÓN de la señora Patricia Solano Castro. El resultado anunciado fue de cuatro votos a favor de la no reelección y tres votos en contra. En consecuencia, la Comisión acordó emitir una recomendación de no reelección por mayoría y encargó al diputado Antonio Barzuna Thompson la redacción del informe.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 158 de la Constitución Política regula la duración y renovación de los nombramientos de las magistradas y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Establece que serán elegidos por períodos de ocho años y dispone que, en el desempeño de sus funciones, deben actuar con eficiencia. Asimismo, determina que se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que la Asamblea Legislativa acuerde lo contrario mediante votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

De ese precepto se desprenden dos consecuencias relevantes para el presente informe. La primera es que el ordenamiento constitucional protege la continuidad de las magistraturas como regla, en resguardo de la estabilidad e independencia del Poder Judicial; la segunda, que corresponde al Plenario Legislativo —y no a esta Comisión— adoptar, cuando proceda, la decisión de no reelección mediante la mayoría constitucional calificada, equivalente a por lo menos treinta y ocho votos de las cincuenta y siete diputaciones.

Los artículos 159, 160 y 161 de la Constitución Política establecen, respectivamente, requisitos para ocupar la magistratura, restricciones por parentesco e incompatibilidades del cargo. Su examen forma parte del procedimiento de comprobación previsto en la metodología, pero es jurídicamente distinto del juicio institucional sobre desempeño y

continuidad. El incumplimiento de un requisito o la existencia de una falta no puede darse por acreditado a partir de meras alegaciones o consultas realizadas durante una audiencia.

Por otra parte, el artículo 85, inciso g), del Reglamento de la Asamblea Legislativa atribuye a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos el conocimiento y análisis de los asuntos de nombramientos que le sean remitidos. La función de la Comisión consiste en estudiar los antecedentes, recibir la información pertinente y formular una recomendación razonada, no vinculante, para el conocimiento y resolución del Plenario.

En el ejercicio de esa competencia, esta mayoría parte de que el control legislativo sobre la continuidad de una magistratura debe observar la independencia judicial, la separación de poderes, la imparcialidad, la objetividad y la debida motivación. La no reelección propuesta no constituye una sanción disciplinaria, una revisión del contenido de sentencias concretas ni una atribución individual de responsabilidad penal o administrativa.

III. METODOLOGÍA APROBADA

Para el estudio del expediente N.° 25.804, la Comisión definió una metodología que contempla publicidad del procedimiento, posibilidad de formular objeciones documentadas, presentación de información y declaraciones juradas, rendición integral de cuentas, comparecencia pública y emisión de una recomendación final. Sus componentes principales son los siguientes:

1. Publicidad y participación ciudadana

Se dispuso gestionar la publicación del procedimiento en el sitio web de la Asamblea Legislativa y habilitar un correo electrónico institucional para recibir objeciones sustentadas en documentos y pruebas, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la publicación. Tales manifestaciones debían referirse al cumplimiento de requisitos, a la normativa vigente o a aspectos de conducta e idoneidad. Esta previsión ofrece un mecanismo de escrutinio público, sin convertir por sí mismas las comunicaciones ciudadanas en hechos probados.

2. Declaraciones juradas y documentos requeridos

La metodología solicitó documentación relativa a los requisitos constitucionales, el ejercicio de derechos ciudadanos, la condición seglar, el parentesco y las incompatibilidades; así como información sobre obligaciones tributarias y sociales, procesos o sanciones que correspondiera declarar, incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, antecedentes penales, títulos académicos y publicaciones.

También requirió hoja de vida, certificaciones de experiencia profesional y judicial, ejercicio docente y un Informe Integral de Rendición de Cuentas sobre todo el período, con indicadores verificables. En particular, se ordenó detallar productividad jurisdiccional; expedientes ingresados, resueltos y pendientes; mora y antigüedad de asuntos; calidad de resoluciones; cumplimiento de plazos; actividades en comisiones; recursos públicos; docencia; transparencia; y resultados globales de la Sala Tercera. La fecha prevista para la entrega de documentación fue el 7 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.

La exigencia metodológica de informar sobre experiencia de manejo presupuestario por determinada cuantía, al igual que otros datos de gestión,

tiene naturaleza de requerimiento informativo dentro de este expediente; no debe confundirse con los requisitos constitucionales taxativos para ocupar la magistratura.

3. Audiencia y votación

La metodología otorgó a la compareciente hasta veinte minutos para exponer los resultados de su gestión, y previó un espacio de quince minutos para cada integrante de la Comisión a fin de formular preguntas y recibir respuestas. Finalizada la audiencia, se facultó a la Comisión para votar la reelección o no reelección y remitir el informe con las razones que sustentaran la recomendación adoptada.

IV. TRÁMITE Y COMPARECENCIA EN COMISIÓN

En la sesión extraordinaria N.° 24, de 21 de octubre de 2026, la Presidencia informó que se conocería el expediente relativo a la señora Solano Castro y que, luego de su comparecencia, se procedería a votar a efectos de atender el trámite dentro de los plazos correspondientes. También se hizo referencia a comunicaciones remitidas por personas de la ciudadanía, relacionadas con distintas posiciones sobre la continuidad de la magistrada, cuya incorporación al expediente fue anunciada.

Durante su intervención inicial, la magistrada manifestó que es jueza de la República desde 1988 y que asumió la magistratura de la Sala Tercera en 2018. Defendió su trayectoria, su compromiso con la independencia judicial, el Estado de derecho y la resolución de los asuntos sometidos a conocimiento de la jurisdicción penal. Indicó que había ejercido funciones de alta responsabilidad dentro de la Corte Suprema de Justicia y que comparecía para rendir cuentas con base en su experiencia y resultados.

La compareciente destacó acciones vinculadas con el rediseño del modelo penal, la mejora en la gestión de procesos, el incremento de la productividad y los esfuerzos de transformación digital. Asimismo, explicó que la complejidad creciente de la criminalidad organizada y el volumen de litigios dificultan la reducción sostenida de las cargas de trabajo. Al referirse al circulante de la Sala Tercera, mencionó, como cifras de su exposición, aproximadamente 477 expedientes en 2018, una disminución en años posteriores y 558 expedientes hacia setiembre de 2026.

En la fase de preguntas y comentarios se abordaron, entre otros asuntos, la mora judicial, la respuesta frente al narcotráfico y al crimen organizado, el trámite de casos complejos, los procesos de extradición, la implementación del expediente electrónico en materia penal, las actividades administrativas de la Corte, las alertas y controles institucionales, el uso de recursos públicos y la rendición de cuentas. La señora Solano Castro contestó los

señalamientos desde su perspectiva y expuso explicaciones relativas al funcionamiento institucional y a la distribución de competencias entre los órganos del sistema de justicia.

En la discusión posterior hubo posiciones distintas sobre la valoración de su gestión. Algunas diputaciones señalaron resultados positivos, proyectos de reducción de atraso y la necesidad de proteger la independencia judicial. Otras manifestaron que los avances expuestos no satisfacían las expectativas de respuesta, transformación y eficacia que el país demanda del sistema penal. La pluralidad de posiciones forma parte de la deliberación y no altera el acuerdo mayoritario que aquí se razona.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE NO REELECCIÓN

1. Evaluación sustantiva del desempeño y de la respuesta institucional

Esta mayoría considera que la revisión de la continuidad de una magistratura, sin perjuicio de la regla constitucional de reelección, exige examinar de manera rigurosa el desempeño funcional, el liderazgo institucional y los resultados alcanzados en el período evaluado. La trayectoria profesional y la experiencia acreditadas son elementos relevantes, pero no sustituyen la valoración del impacto de la gestión ni la necesidad de establecer metas verificables de mejora para una eventual nueva etapa de ocho años.

La comparecencia permitió conocer iniciativas impulsadas por la señora Solano Castro. No obstante, a juicio de esta mayoría, la información expuesta no ofreció una demostración suficientemente convincente de que los procesos de modernización, coordinación y gestión del sistema penal hayan producido una respuesta institucional proporcional a los desafíos actuales. Se trata de una apreciación sobre suficiencia de resultados y perspectivas de continuidad, y no de una negación de los esfuerzos que la magistrada describió.

2. Persistencia de rezagos y necesidad de indicadores de impacto

La propia exposición de la magistrada incluyó referencias a mejoras de productividad y, a la vez, a un circulante que hacia setiembre de 2026 ascendía a 558 expedientes en la Sala Tercera. Ese dato, considerado en su contexto y sin presuponer mora injustificada, fue examinado por esta mayoría como una señal de que persisten desafíos de atención y resolución oportuna de asuntos. La comparación de cantidades de expedientes, por sí

sola, no permite establecer responsabilidades personales ni mide la complejidad de las causas; por ello se requiere asociarla con antigüedad, plazos, tipo de procedimiento y resultados efectivos.

Precisamente, la metodología exigió indicadores año por año, asuntos vencidos, tiempo promedio de resolución y causas concretas de atraso. Frente a esas exigencias de rendición de cuentas, la mayoría estima necesario un horizonte de gestión más claro, con acciones calendarizadas y mecanismos transparentes de seguimiento, que trascienda la explicación de los aumentos de litigiosidad y de complejidad procesal. Aunque se reconocen las circunstancias que afectan a la jurisdicción penal, se considera insuficiente la evidencia presentada en audiencia acerca de resultados sostenibles para revertir los rezagos.

3. Adaptación de la justicia penal al crimen organizado y a las nuevas formas de criminalidad

En la deliberación se advirtió que el narcotráfico, las organizaciones criminales y las modalidades delictivas más complejas demandan instituciones capaces de ajustar su gestión, priorizar recursos y responder con oportunidad dentro de las garantías constitucionales. A criterio de esta mayoría, corresponde valorar especialmente la capacidad de liderazgo de quienes integran las máximas instancias judiciales para impulsar, desde sus atribuciones, reformas, coordinación interinstitucional y proyectos de mejora orientados a tales desafíos.

La mayoría considera que, pese a las iniciativas mencionadas durante la audiencia, no se evidenció un cambio suficientemente profundo y oportuno en la operatividad general de la jurisdicción penal. Esta conclusión se refiere a la valoración política e institucional de resultados y liderazgo, no supone exigir condenas, detenciones o decisiones predeterminadas en asuntos específicos, ni atribuir a una sola magistrada la responsabilidad exclusiva por fenómenos delictivos cuya atención corresponde a distintos órganos del Estado.

4. Transformación digital, modernización y eficiencia administrativa

Un aspecto expresamente tratado en la comparecencia fue el tránsito de los expedientes penales en soporte físico o mixto hacia herramientas electrónicas. La magistrada reconoció la importancia de la digitalización y de tecnologías para el mejoramiento de los procesos. Para esta mayoría, la

permanencia de dificultades asociadas a la implementación integral del expediente electrónico en materia penal evidencia la necesidad de imprimir mayor ritmo, prioridades y control de ejecución a iniciativas institucionales decisivas para la trazabilidad y el acceso oportuno a la justicia.

Asimismo, la discusión incluyó observaciones acerca de la planificación, los procedimientos de selección de personal y otros aspectos de administración judicial. Esta mayoría entiende que las competencias se distribuyen entre Corte Plena, órganos auxiliares, Ministerio Público y dependencias administrativas, por lo que tales asuntos no pueden imputarse de manera automática a la compareciente. Sin embargo, su ejercicio de responsabilidades colegiadas y de coordinación justifica evaluar el impulso y seguimiento que ha dado a los cambios dentro de su esfera de actuación.

5. Transparencia, gestión de recursos y atención a la ciudadanía

La metodología aprobada atribuyó relevancia a la transparencia, la gestión presupuestaria, el uso de recursos públicos y la respuesta a observaciones de control. Durante la sesión se hicieron consultas y se mencionaron comunicaciones ciudadanas sobre temas de la administración judicial. La mayoría estima legítimo mantener elevados estándares de escrutinio, austeridad, buena gestión y explicación pública del desempeño de las personas que ocupan cargos de dirección en el Poder Judicial.

Sin embargo, es indispensable distinguir entre planteamientos de personas particulares, preguntas de diputaciones y hechos acreditados. Este informe no da por demostradas irregularidades personales, faltas éticas, conductas penales ni incumplimientos específicos a partir de afirmaciones ventiladas durante la sesión. La recomendación mayoritaria no descansa en la existencia de sanciones o culpabilidades que no fueron establecidas mediante prueba y procedimiento correspondiente.

6. Valoración integral e independencia judicial

Se reconocen la experiencia judicial de la señora Patricia Solano Castro, su exposición de proyectos de mejora, los resultados positivos alegados y el derecho a que su desempeño sea examinado sin represalias por decisiones jurisdiccionales o posiciones legítimas sobre la independencia judicial. Se reconoce, igualmente, que los recursos disponibles, la complejidad del

servicio público de justicia y las responsabilidades compartidas influyen en los resultados observables.

Ponderados esos elementos, esta mayoría sostiene que la evaluación institucional debe trascender los méritos de la trayectoria individual y considerar si la gestión global y el liderazgo acreditados responden suficientemente a los desafíos que afronta actualmente la jurisdicción penal. Por las razones expuestas, la mayoría estima que corresponde recomendar al Plenario Legislativo la no reelección de la señora Patricia Solano Castro, como una conclusión sobre conveniencia institucional debidamente razonada dentro de la competencia legislativa, sin desconocer la autonomía judicial ni calificar como ilícita su actuación.

VI. RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL

En sesión extraordinaria N.° 24 del 21 de octubre de 2026, concluida la audiencia y la discusión del expediente N.° 25.804, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos sometió a votación la no reelección de la señora Patricia Solano Castro. El resultado fue de CUATRO VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA de la no reelección; por consiguiente, quedó aprobada por mayoría la recomendación correspondiente.

Por lo antes expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de esta mayoría, en ejercicio de la atribución conferida a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos y con el respeto debido a la independencia del Poder Judicial, acordamos remitir al Plenario Legislativo la siguiente recomendación:

RECOMENDAR AL PLENARIO LEGISLATIVO LA NO REELECCIÓN DE LA SEÑORA PATRICIA SOLANO CASTRO COMO MAGISTRADA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA UN NUEVO PERÍODO DE OCHO AÑOS.

Esta recomendación tiene carácter de informe de mayoría y no sustituye la decisión que corresponde adoptar al Plenario Legislativo conforme al artículo 158 de la Constitución Política, mediante la votación calificada que dicha disposición exige para acordar la no reelección.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS. SAN JOSÉ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Marta Esquivel Rodríguez
PRESIDENTA

Gerald Bogantes Rivera
SECRETARIO

Antonio Barzuna Thompson

Yara Jiménez Fallas

Janice Sandí Morales

Salvador Padilla Villanueva

Antonio Trejos Mazariegos
DIPUTADOS (AS)